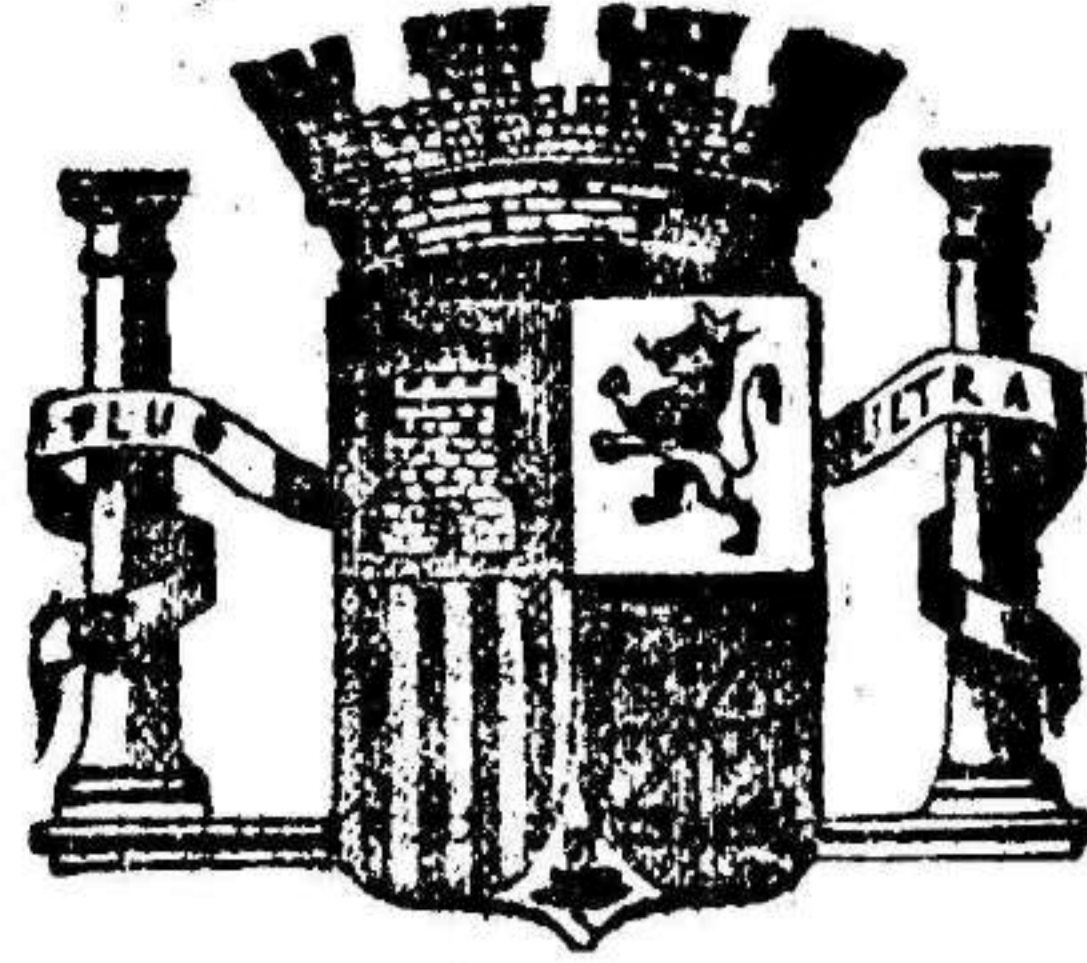


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 152.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Setiembre último, en armonía con el art.º 21 de la Ley orgánica provincial, la Excm. Diputación provincial me comunica el siguiente acuerdo.

«Cumpliendo con lo dispuesto en la disposición segunda transitoria de la Ley provincial y Real orden de 13 de Setiembre último, esta Excm. Diputación en su sesión ordinaria de 8 del corriente, se ha servido prestar su conformidad y aprobación al proyecto de división de la provincia en distritos electorales para Diputados provinciales presentado por su Comisión de Gobernación en la forma que aparece de los cuadros que tengo el honor de acompañar, informando a V. S. sobre cada una de las alteraciones que se introducen en los términos siguientes:—Del primer distrito de Astudillo se eliminan los pueblos de Valdespina y Palacios del Alcor, agregándose al de Lantadilla que antes pertenecía al partido judicial de Carrion y se halla á mas corta distancia de la Capital de este distrito que de ninguna otra del partido de Astudillo.—Segundo distrito.—Amusco.—A este distrito se han agregado los pueblos de Valdespina y Palacios del Alcor, en sustitución del de San Cebrian de Campos que en la actualidad pertenece al partido judicial de Carrion del que se segregó á Lantadilla, resultando así debidamente compensados ambos distritos en el número de sus electores.—Tercer distrito.—Torquemada.—En este distrito no se hace alteración alguna por haber demostrado la experiencia la conveniencia de su actual división.—La capitalidad del primer distrito se ha fijado en Astudillo por ser cabeza de partido judicial. Las del 2.º y 3.º se fijan en Amusco y Torquemada por ser poblaciones que a su importancia relativa, reúnen situación aproximadamente céntrica y cuentan además con estaciones telegráficas y de ferro-carril.—Partidos judiciales de Baltanás, Palencia y Frechilla.—Ninguna alteración se introduce en la actual división de estos partidos, en atención á que la experiencia ha demostrado su conveniencia y el acertado señalamiento de capitales de distrito.—Partido judicial de Carrion de los Condes.—Primer distrito.—Carrion de los Condes.—A este distrito se ha agregado el pueblo de San Mamés de Campos que pertenecía al de Marcilla, porque de este pueblo dista tres leguas y de Carrion menos de una. También se ha agregado Villasabariego que pertenecía á Cervatos de la Cueva porque de este pueblo dista cuatro leguas y de Carrion una solamente. Se ha incorporado también al pueblo de Lomas

por faltar número de electores para completar el correspondiente a este distrito y por que dista tres leguas de Cervatos y una y media de Carrion.—Segundo distrito.—Cervatos de la Cueva.—A este distrito se ha agregado Calzada de los Molinos en equivalencia de Villasabariego y Lomas, agregados á Carrion por distar menos a aquella capital de distrito que á esta villa.—Tercer distrito.—Marcilla.—A este distrito se le ha agregado Villovieco que pertenecía al de Carrion, porque de esta villa dista dos leguas y menos de una de Marcilla. También se ha agregado á Arconada que pertenecía á Osórno porque dista de este pueblo dos y media leguas y una de Marcilla.—Cuarto distrito.—Osórno.—A este distrito se han agregado Bahillo que pertenecía á Carrion y Requena de Campos, que pertenecía á Marcilla, en equivalencia de Lantadilla que forma parte del partido judicial de Astudillo.—Partido judicial de Saldaña.—Ninguna alteración se introduce en los distritos de Saldaña, Villaeles y Pino del Rio, ó sean el primero, segundo y cuarto, por haber demostrado la experiencia la conveniencia de su actual división.—Tercer distrito.—Herrera de Pisuergra.—De este distrito se elimina á Santa Cruz de Boedo que pasa al de Villasarracino, del cual toma á San Cristóbal de Boedo, en compensación y atendiendo á la más corta distancia y facilidad en las comunicaciones.—Quinto distrito.—Villasarracino.—La capitalidad de este distrito se traslada á Castrillo de Villavega, por ser población de más importancia, en situación más céntrica y próxima a las estaciones del ferro-carril del Norte en Osórno y Espinosa de Villagonzalo. A este distrito se agrega Sta. Cruz de Boedo, que antes pertenecía á Herrera, en compensación de San Cristóbal y atendiendo á su mayor proximidad.—Partido judicial de Cervera.—Cervera.—En este partido es en el que la experiencia ha demostrado la necesidad de introducir mayores alteraciones, segun aparece del cuadro que se acompaña.—Todas obedecen á la necesidad de atender á la más fácil comunicación de los pueblos y á abreviar las distancias que los separan entre si en un pais quebrado y montañoso. La capitalidad de Nogales de Pisuergra se traslada á Alar del Rey, por ser este punto cabeza de distrito municipal y aquel no, contando además con estaciones telegráfica y de ferro-carril.—Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 13 de Setiembre último, participo á V. S. para su conocimiento y efectos de los artículos 21 y 2.º transitorio de la Ley provincial.»

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos de la misma.

Palencia 2 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Juan Francisco Lobos.

Partido judicial de Astudillo.

- ASTUDILLO.
- 1.º distrito.—
Astudillo... Villodre.
Melgar de Yuso.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
- AMUSCO.
- 2.º distrito.—
Amusco... Boadilla del Camino.
Rivas.
Santoyo.
Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Piña de Campos.
Támara.
Valdespina.
Palacios del Alcor.
- TORQUEMADA.
- 3.º distrito.—
Torquemada... Villamediana.
Valdeolmillos.
Villagimena.
Villalaco.
Valbuena de Pisuergra.
Villodrigo.
Cordovilla la Real.

Partido judicial de Baltanás.

- BALTANÁS.
- 1.º distrito.—
Baltanás... Castrillo de Don Juan.
Cevico de Navero.
Hontoria de Cerrato.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Villaviudas.
Villaconancio.
- VERTAVILLO.
- 2.º distrito.—
Vertavillo... Alba de Corrato.
Castrillo de Onielo.
Cubillas de Cerrato.
Cevico de la Torre.
Hérmedes.
Población de Cerrato.
Tariago.
Valle de Cerrato.
- PALENZUELA.
- 3.º distrito.—
Palenzuela... Villahan de Palenzuela.
Antigüedad.
Cobos de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Quintana del Puente.
Valdecañas.
Tabanera de Cerrato.

Partido judicial de Carrion.

- CARRION.
- 1.º distrito.—
Carrion... San Mamés de Campos.
Lomas.
Nogal de las Huertas.
Robladillo.
Villamorco.
Villasabariego.

	OSORNO. Osornillo. San Lorente de la Vega. Abia de las Torres. Fuente-andrino. Bahillo. Villaherreros. Santillana de Campos. Las Cabañas. Requena de Campos. Villadiezma.
2. ^o distrito-- Osorno.. . . .	CERVATOS DE LA CUEZA. Bustillo del Páramo. Calzadilla la Cueva. Villaturde. Calzada de los Molinos. Villoldo. Villamuera de la Cueva. Riveros de la Cueva. Poblacion de Arroyo. Ledigos. Terradillos. Torre de los Molinos.
3. ^{er} distrito.- Cervatos de la Cueza.	MARCILLA. Frómista. Poblacion de Campos. Revenge. Villovieco. Villarmentero. Arconada. Villalcazar de Sirga. San Cebrian de Campos.

Partido judicial de Palencia.

1. ^{er} distrito.- Palencia.. . . .	PALENCIA.-Parroquia de San Lázaro. " Idem de S. Antolin. " Arrabal de Paredes de Monte.
2. ^o distrito.- Palencia.. . . .	PALENCIA.-Parroquia de Allende el Rio. " Idem de Sta. Marina. " Idem de S. Miguel.
3. ^{er} distrito.- Dueñas.. . . .	DUEÑAS. Baños de Cerrato. Villamuriel de Cerrato. Magáz. Villalobon.
4. ^o distrito.- Becerril de Campos.	BECERRIL DE CAMPOS. Fuentes de Valdepero. Husillos. Perales. Manquillos. Villalumbrales. Monzon.
5. ^o distrito.- Autilla del Pi- no.	AUTILLA DEL PINO. Grijota. Villamartin de Campos. Revilla de Campos. Pedraza de Campos. Torre de Mourojon. Ampudia. Valoria del Alcor. Santa Cecilia del Alcor.

Partido judicial de Cervera.

1. ^{er} distrito.- Cervera de Rio- pisuerga.	CERVERA DE RIOPISUERGA. Arvejal. Barrio de San Pedro. Dehesa de Montejo. Ligüerzana Mudá.
---	--

<i>Sigue Cervera.</i>	Quintanaluengos. San Martin de los Herreros. Salinas de Pisuerga. Santa Maria de Nava. ALAR DEL REY. Prádanos de Ojeda. La Vid de Ojeda. Villabermudo. Olmos de Ojeda. Micieces de Ojeda. Payo. Santibañez de Ecla. Lomilla. Becerril del Carpio. Cozuelos.
2. ^o distrito.- Alar del Rey.	RESPENDA DE LA PEÑA. Vega de Bur. Perazancas. Otero de Guardo. Castrejon. Alba de los Cardaños. Camporredondo. Triollo.
3. ^{er} distrito.- Respnda de la Peña.	REDONDO. Vañes. San Salvador de Cantamuga. San Martin y Perapertú. Resoba. Brañosera. Celada de Roblecedo. Herreruela. Lores. Palentinos. Rebanal de las Liantas. San Cebrian de Mudá. Vergaño. Santibañez de Resoba.
4. ^o distrito.- Redondo.	VILLAREN. Matamorisca. Nestár. Verzosilla. Valdegama. Villanueva de Henares. Aguilar de Campoo.
5. ^o distrito.- Villaren.	

Partido judicial de Saldaña.

1. ^{er} distrito.- Saldaña.	SALDAÑA. Villaluenga y Gaviños. Pedrosa de la Vega. Moslares. Villarrabé. Villamoronta. La-Serna. Gozon. Quintanilla de Onsoña. Membrillar.
2. ^o distrito.- Villaelos.	VILLAELES. Congosto. La Puebla de Valdivia. Buenavista y su Barrio. Tabanera de Valdivia. Repedo de Valdivia. Arenillas de San Pelayo. Villanuño. Valderrábano. Ayuela. Villota del Duque. Villasila y Villamelendro. Vega de Doña Olimpa.

3. ^{er} distrito.- Herrera de Pi- suerga.	HERRERA DE PISUERGA. Báscones de Ojeda. Revilla de Collazos. Dehesa de Romanos. Collazos de Boedo. Olea. Sotobañado y Priorato. Páramo de Boedo. Calahorra de Boedo. Ventosa de Riopisuerga. San Cristobal de Boedo.
4. ^o distrito.- Pino del Rio.	PINO DEL RIO. Velilla de Guardo. Guardo. Mantinos. Villalba de Guardo. Fresno del Rio. Villanueva de Abajo. Villosilla. Poza de la Vega. Santervás de la Vega. Villafrael.
5. ^o distrito.- Castrillo de Villavega.	CASTRILLO DE VILLAVEGA. Villasarracino. Espinosa de Villagonzalo. Villameriel. Villaprovedo. Bárcena de Campos. Itero Seco. Olmos de Pisuerga. Santa Cruz de Boedo.

Partido judicial de Frechilla.

1. ^{er} distrito.- Frechilla.	FRECHILLA. Baquerin de Campos. Mazariegos. Abarca. Autillo de Campos. Fuentes de Nava. Mazuecos. Villalumbroso.
2. ^o distrito.- Villarramiel.	VILLARRAMIEL. Belmonte de Campos. Meneses. Villeras. Boada de Campos. Castil de Vela. Capillas. Castromocho.
3. ^{er} distrito.- Paredes de Nava.	PAREDES DE NAVA. Villatoquite. Cardenosa. Villanueva del Rebollar. Añoza. Abastas. Pozo de Urama. San Roman de la Cuba.
4. ^o distrito.- Villada.	VILLADA. Cisneros. Boadilla de Rioseco. Villacidaler. Villalcon. Pozuelos del Rey. Guaza. Villalga.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.**

El Real decreto fecha 3 del actual publicado en la Gaceta del dia 4 para enagenar por suscripcion pública títulos de la Deuda Consolidada exterior en cantidad necesaria á producir 250 millones de pesetas establece reglas para su ejecucion las cuales son del tenor siguiente.

Artículo 1.^o Se abre suscripcion pública para enagenar títulos de la Deuda consolidada exterior, con el cupon corriente que vence en 31 de Diciembre de este año, en la cantidad necesaria

para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas.

Art. 2.^o El tipo fijo para la suscripcion es el de 30'50 del valor nominal de los títulos en Madrid; 29 por 100 en Paris; 28'75 por 100 Londres; 28,75 por 100 Amsterdam.

Art. 3.^o La suscripcion se abrirá el dia 12 de Diciembre corriente, á las nueve de la mañana, en la Direccion general del Tesoro en Madrid, en las Administraciones económicas de las provincias, excepto la de Canarias, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las plazas de Lisboa y Amsterdam, y en

los demás puntos que se fijen por orden especial.

Art. 4.^o Las suscripciones se harán por medio de pedidos firmados, expresando en ellos el valor nominal de los títulos que cada suscriptor pida, consignando la conformidad con el tipo señalado en este decreto, y fijando la cantidad líquida que en su consecuencia ha de satisfacer. A estos pedidos acompañará carta de pago ó resguardo que acredite haber satisfecho como depósito previo en las Tesorerías Central ó provinciales, en las Comisiones de Hacienda de España en Paris ó Londres, ó en las casas ó comisiones que el Gobierno determine en Lisboa y Ams-

terdan, el 2 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Art. 5.^o Podrán entregarse los pedidos con anticipacion al dia 12 de Diciembre señalado para la suscripcion en los diferentes puntos en que se abre. En este caso el pedido y el resguardo ó carta de pago que acredite el depósito previo se presentarán en pliego cerrado, espresando en el sobre que contiene pedido para la suscripcion. Estos pliegos se conservarán en depósito hasta el dia 12 de Diciembre, en que serán abiertos y consignadas las suscripciones.

Art. 6.^o Los títulos que se entreguen á los suscritores serán de las

mismas series y formas que los que se hallan en circulacion. Los suscritores que fijen en los pedidos las series, obtendrán los títulos en la proporcion que designen; y en otro caso se entregarán títulos de las diversas series hasta completar el pedido.

Art. 7.º Si la suscripcion excediere de los títulos necesarios para producir 1.000 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas, cada suscriptor solo tendrá derecho á la parte proporcional que corresponda á su pedido. En este caso, lo que el depósito previo exceda del 2 por 100 del valor nominal de los títulos definitivamente adjudicados á cada suscriptor, se devolverá ó quedará á cuenta de los plazos sucesivos, á eleccion de los mismos suscritores, mediante el abono de interés á razon del 6 por 100 anual.

Art. 8.º El pago del valor efectivo de los títulos adjudicados se verificará en los siguientes plazos y proporciones:

25 por 100 el 20 de Diciembre de 1872.

25 por 100 el 2 de Enero de 1873. }
25 por 100 el 1.º de Febrero de 1873.

25 por 100 el 4 de Marzo de 1873.
A cuenta del primer plazo y sucesivos se admitirá como metálico la carta de pago ó resguardo del depósito previo: á cuenta del segundo, se admitirá el cupon á metálico de Deuda exterior que vence en 31 de Diciembre corriente. Los suscritores podrán anticipar el pago de los plazos, abonándose en este caso el interés que corresponda á razon del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Se admitirán como metálico en pago del depósito previo y de los diversos plazos, los giros del Tesoro sobre Londres y París procedentes de contratos, prorrateándose los intereses devengados en la forma que determine la instruccion; y los giros sobre la Central procedentes de préstamos realizados con la condicion expresa de ser admisibles en la suscripcion, prorrateándose tambien los intereses.

Art. 10.º El pago total de los plazos, ó la anticipacion da derecho á recibir inmediatamente los títulos. Mientras se confeccionan se entregarán á los suscritores títulos provisionales, en los que se consignará el pago de los plazos á medida que los suscritores lo verifiquen, y que serán canjeados por los definitivos en cuanto se hayan pagado todos los plazos.

Art. 11.º La Direccion general del Tesoro en Madrid centralizará todos los datos de las suscripciones pedidas y hará la adjudicacion á los suscritores, publicándola inmediatamente en la Gaceta de Madrid. El importe de las adjudicaciones ascenderá á la suma de títulos necesaria para producir 1.000 millones de reales efectivos, ó sean 250 millones de pesetas, mas los gastos y derechos de la emision, de manera que el ingreso efectivo líquido para el Tesoro sea de 250 millones de pesetas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para

que llegue á conocimiento del público y puedan acudir á esta administracion las personas que deseen interesarse en la beneficiosa operacion de crédito que el Gobierno de S. M. ofrece á la colocacion de capitales en la forma espresada, hácia la cual recomiendo una especial atencion por parte de los que se dedican á negocios de Banca, en la persuasion de que bien estudiadas y reconocidas las ventajas que aquella promete á sus intereses, contribuirán al fomento y realizacion en esta provincia de una suma importante.

Palencia 7 de Diciembre de 1872.—El Jefe Económico, Manuel de Arijá.

Desde luego y hasta el día 30 del presente mes se admiten en la Seccion de Caja de esta Administracion los cupones de la deuda consolidada y de Ferrocarriles, correspondientes al segundo semestre del año actual que vencen en fin de este mes acompañados de sus respectivas tres facturas, detallando todos los números de los cupones, aun cuando estos sean correlativos, sin contener raspaduras ni enmiendas y figurando su importe por escudos; siendo de advertir que los cupones deben incluirse en las carpetas respectivas segun su epigrafe, pues de lo contrario no se admitirán bajo ningun pretexto ni consideracion; debiendo figurar en una misma Carpeta aunque con la debida separacion los cupones de obligaciones por Ferrocarriles de 60 y 600 reales; tambien se advierte que los interesados solo deberán conseguir en las facturas el importe íntegro del semestre, pues tanto la deducción del 5 por 100 sobre las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico como la designacion de la otra tercera parte que ha de darse en papel se verificará por la Oficinas de la Direccion general de la deuda pública.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esta provincia deberán presentarse igualmente con triples facturas de las cuales se remitirán dos á la Direccion de la Deuda para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse á esta Administracion Económica para su entrega á los interesados los títulos y residuos que correspondan por dicha tercera parte.

Palencia 6 de Diciembre de

1872.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Loterías.

La Direccion general de Rentas con fecha 27 del corriente me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Encarnacion Medino, hija de D. Miguel, Miliciano nacional de Valdepeñas.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 29 de Noviembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

La Direccion general de Rentas en orden de 29 de Noviembre último ha dispuesto, que hasta nueva orden se suspenda toda visita por papel sellado á los comerciantes é industriales comprendidos en las tarifas de la contribucion de subsidio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Diciembre de 1872.—El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Palencia.

Por acuerdo del Sr. Jefe económico de esta provincia, desde el día 9 del corriente queda abierto el pago de una mensualidad á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de la misma, pudiendo personarse al efecto provistos de los documentos necesarios en los días siguientes:

Día 9. Pensiones remuneratorias, cesantes, jubilados, esclaus-trados, monte pio militar y civil.

Día 10. Retirados de guerra y marina y los que cobran cruces pensionadas.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y puedan presentarse durante los días señalados, á percibir sus haberes, advirtiéndole que las nóminas quedarán cerradas el día 20 del actual.

Palencia 7 de Diciembre de 1872.—Manuel Sevilla.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Ildelfonso Alonso Escribano,

Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en este día en el espediente de exaccion de costas pendiente en este Juzgado para hacer efectivas las á que ha sido condenado Pedro Minguéz Bilbao, vecino de esta ciudad, en causa criminal seguida contra el mismo, se ha señalado para la venta en pública y judicial licitacion, el día treinta del presente mes y su hora de las doce de la mañana que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, de una caseta, sita en los Barredos, estramuros de esta ciudad, que ocupa una superficie de veinte metros y setenta y cinco centímetros que linda por Norte, Oriente y Mediodia, con terrenos comunes y por Poniente con caseta de don Balbino Martínez, tasada en cien pesetas. Cuatrocientos adobes, en una peseta y cincuenta céntimos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que desee interesarse en su adquisicion.

Dado en Palencia á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ildelfonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Ildelfonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad, Regente de la jurisdiccion ordinaria del juzgado, etc.

Hago saber: que por el juzgado de primera instancia de Burgos se me ha dirigido con el correspondiente exhorto el edicto que á la letra dice así:—Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad Nacional, rey de España y en su nombre D. Victoriano Luna, juez de primera instancia de este partido.—Por el presente, cita, llama y emplaza por término de treinta días á contar desde que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes de doña Josefa Larragoite y Lizaur, marquesa que fué de Castromuerto y vecina de Palencia, donde falleció intestada en quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, á fin de que puedan utilizar sus acciones en este juzgado segun lo he mandado en el espediente promovido por los hijos de dicha

señora para que se les declare herederos de la misma.

Dado en Burgos á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Victoriano Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Hurralde.

Y á fin de que tenga efecto lo que se previene en dicho exhorto y anterior edicto, espido el presente en Palencia á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Francisco García, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Antonio Escudero Escudero, natural de Villafañes, provincia de Leon, de edad de veinte años; Agustin Escudero Escudero, natural de Calatayud, de cincuenta y ocho años, y Manuel Dubal Escudero, natural de Castil Ruiz, provincia de Soria, (gitanos) para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este apuncio en la Gaceta de Gobierno comparezcan en este Juzgado y cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que contra ellos se sigue por robo de caballerías, aperebidos de parárles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco García.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Dr. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enlogio Sagullo Villameriel, natural y vecino de Villoldo, partido judicial de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, de oficio jornalero, de 38 años de edad: para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del edicto, comparezca en este Juzgado y Escribania del refrendatario con el fin de prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye, sobre falso tes-

timonio, bajo aperebimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Eugenio Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

D. Emeterio Cuadrao y Cotorro, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Eugenio Valdivielso, domiciliado en el Ayuntamiento de Alar del Rey, para que en el término de nueve dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre tentativa de fuga de los presos de la cárcel de este partido, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Emeterio Cuadrao Cotorro.—Por mandado de S. S., Tirso de Peredo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

En nombre de S. M. D. Amadeo I, por la Gracia de Dios y la voluntad Nacional, Rey de España.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

A las Autoridades de la provincia de Palencia, hago saber: que en este Juzgado y Escribania del autorizante se instruye causa criminal, por delito contra la forma de Gobierno de S. M. y sedicion, en la que se ha acordado, por auto de este dia, se proceda á la busca y captura de los sujetos cuyos nombres y señas personales, se insertarán á continuacion y caso de ser habidos, se pongan á disposicion de este Juzgado, en clase de detenidos, para lo cual se inserta este edicto en el Boletin oficial de la provincia rogando á las espresadas autoridades y sus agentes, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con el objeto espresado.

Dado en Valladolid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Claudio Munguirce.

Norberto Gonzalez, que se titula presidente de la Comision de quintos de Valladolid.

Tomás de la Fuente, vicepresidente de la misma, maestro de obras, de edad de veinte años, estatura regular, asi que las facciones, color moreno, ojos negros, barba clara, con bigote, y viste pantalon de cuadros oscuros, gaban de color castaño y sombrero de copa alta.

Julio Muñiz, individuo de la misma Comision.

Julian Burgos, de 20 años, de oficio tejedor, de estatura regular, lo mismo que las facciones, color moreno y ojos negros, que tambien se dice individuo de igual Comision.

Francisco Requesens, de veintidós años, Catedrático de ciencias, agregado á la Universidad de Valladolid, de estatura regular, asi que las facciones, con poca barba y ojos castaños, viste capa parda, ó castaño con bozos á cuadritos encarnados y verdes y se dice tambien individuo de aquella Comision.

Luis Alonso, Secretario de la misma Comision.

Rafael Fernandez, de veinte años, dedicado al cuidado de la casa de su padre D. Elias, de estatura regular, asi que las facciones, color bueno, ojos castaños, con muy poca barba, viste levita y pantalon negros y se titula igualmente Secretario de la misma Comision.

Simon Alvarez, quinto del año actual por el pueblo de Laguna de Duero y operario de la fabrica de curtidos de Don Juan Divildos de Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Cardenosa, su dotacion consiste en ciento setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales; los aspirantes á dicha Secretaria presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio al último, en que será provista dicha Secretaria.

Cardenosa 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Gregorio Inogedo.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del dia 30 de Noviembre ha acordado señalar para

la recaudacion del 2.º trimestre del repartimiento municipal de este distrito y corriente año económico y atrasos, los dias 9 y 10 del corriente mes de la fecha, la que tendrá lugar y efecto en la casa del Depositario de este Ayuntamiento D. Julian Garcia, desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde de dichos dias.

Lo que se hace saber al público en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, si no quieren sufrir el apremio de instruccion.

Monzon 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Venancio Blanco.—Por su mandado, Leandro Aragon, Secretario interino.

Ayuntamiento constitucional de Valles.

Se halla vacante la plaza de Cirujano-Médico del pueblo de Valles (por imposibilidad del que la obtenia.) Su dotacion consiste en fanega y media de trigo cobrada por el agraciado en fin de Setiembre de cada un año por cada vecino acomodado que aproximadamente serán 120 y con la obligacion de asistir á ocho familias pobres. Su provision se hará en 26 del corriente mes.

Valles 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Ausin.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con ciento veinte y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales, por la asistencia de 17 personas pobres, quedando el facultativo en libertad para igualarse con los ciento treinta vecinos restantes, cuyas iguales segun costumbre ascenderán á cuarenta cargas de trigo, de buena calidad, conforme al buen producto del pais.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los méritos y servicios, sin omitir la copia del título, en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes de finar el veinte del corriente.

Villalumbroso 1.º de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Juan José Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se hace de un menage para Escuela de niños; en la redaccion de este periódico darán razon.

Imp. de Peralta y Menendez.